



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°540-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 18 de Julio de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N° 000745-2024-OAJ-MPLC, de fecha 18 de Julio de 2024, Informe N° 2410-2024-MTDP-MPLC, de fecha 15 de Julio del 2024, INFORME N° 598-2024-MPLC-IVP/G-DJRE, de fecha 08 de Julio de 2024, Orden de Servicio N°1405-2024, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°13-2024-CS-MPLC/LC-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...);"

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34, dispone: "**Artículo 34.- Modificaciones al contrato**

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. **34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, de la misma forma el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone como es el procedimiento a cumplir respeto a la petición planteada por el área usuaria, precisando al tema lo siguiente:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** **157.3** En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...)

Que, en fecha 20 de febrero del 2024 se suscribió el Convenio de Gestión N°014-2024-MTC/21 entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS Descentralizado cuyo objeto era establecer los compromisos y responsabilidades para la ejecución del "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO LIBERTAD (8+920) – EMP.CU-530 (PICHARI) EMP CU-532 CERRITO-EMP CU-535 ALTO TARANCATO (04+878) (02+070)-EMP PE-28 (OMAYA) CATARATA (11+320) (2+400) DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DEL CUSCO", que forma parte del Convenio, con los recursos otorgados por la Ley N°31953 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024.

Que, mediante Orden de Servicio N°1405-2024 de fecha 03 de junio del 2024 derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 13-2024-CS-MPLC/LC-02, notificada en fecha 03 de junio del 2024, se perfecciona el contrato entre la Entidad y el Contratista CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA SEÑOR DE QOYLLORITY S.R.L, para el Servicio de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados para la Actividad (0205) "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO LIBERTAD (8+920) – EMP.CU-530 (PICHARI) EMP CU-532 CERRITO-EMP CU-535 ALTO TARANCATO (04+878) (02+070)-EMP PE-28 (OMAYA) CATARATA (11+320) (2+400) DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con un plazo de ejecución de la prestación de 240 días calendario, cuyo monto total asciende a S/. 85,978.99 soles

Que, mediante INFORME N° 598-2024-MPLC-IVP/G-DJRE, presentada en fecha 08 de Julio de 2024, el Gerente (e) del Instituto Vial Provincial- Ing. Dennis Juan Rodríguez Ferro solicita la reducción de prestaciones a la Orden de Servicio N°1405-2024 de fecha 03 de junio del 2024 derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 13-2024-CS-MPLC/LC-02, notificada en fecha 03 de junio del 2024, se perfecciona el contrato entre la Entidad y el Contratista CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA SEÑOR DE QOYLLORITY S.R.L, para el Servicio de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados para la Actividad (0205) "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO LIBERTAD (8+920) – EMP.CU-530 (PICHARI) EMP CU-532 CERRITO-EMP CU-535 ALTO TARANCATO (04+878) (02+070)-EMP PE-28 (OMAYA) CATARATA (11+320) (2+400) DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DEL CUSCO", indicando que, mediante Convenio N°014-2024-MTC/21, en su numeral 6.8 indica "ejecutar





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°540-2024-GM-MPLC

el mantenimiento de manera tercerizada, cuyo plazo de ejecución no deberán de exceder el 31 de diciembre del 2024, en caso se exceda de dicho límite de tiempo, será de entera responsabilidad de la Municipalidad el pago de los servicios contratados por el tiempo excedente, se concluye que los recursos ordinarios gestionados por PROVIAS DESCENTRALIZADO solo son hasta el 31 de diciembre del 2024, estos tienen la condición de ser pasible a reversión a tesoro público.

ORDEN DE SERVICIO N°1405-2024			REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN			PRESTACIÓN DE SERVICIO A EJECUTARSE		
TOTAL DIAS	INICIO	TERMINO	DÍAS NO EJECUTAS	MONTO A REDUCIR	%	TOTAL DIAS	INICIO	TERMINO
240	06/06/2024	30/01/2025	42 días	S/ 15,046.32	17.50%	198	06/06/2024	20/12/2024
MONTO TOTAL SEGUN ORDEN DE SERVICIO		S/ 85,978.99				MONTO TOTAL		S/ 70,932.67

Que, mediante Informe N° 2410-2024-MTDP-MPLC, presentada en fecha 15 de Julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada Del Pino, concluye que resulta PROCEDENTE la Reducción de prestaciones a la Orden de Servicio N°1405-2024, por el monto de S/. 15,046.32 soles que equivale al 17.50 % Contrato original en concordancia con lo establecido en el Artículo 34° de la LCE y el Artículo 157° del RLCE, a fin de cumplir con la finalidad del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

ORDEN DE SERVICIO N°1405-2024			REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN			PRESTACIÓN DE SERVICIO A EJECUTARSE		
TOTAL DIAS	INICIO	TERMINO	DÍAS NO EJECUTAS	MONTO A REDUCIR	%	TOTAL DIAS	INICIO	TERMINO
240	06/06/2024	30/01/2025	42 días	S/ 15,046.32	17.50%	198	06/06/2024	20/12/2024
MONTO TOTAL SEGUN ORDEN DE SERVICIO		S/ 85,978.99				MONTO TOTAL		S/ 70,932.67

Que, en principio, es pertinente señalar que el artículo 34 de la Ley establece los supuestos por los cuales es posible modificar el contrato, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) **la reducción de prestaciones**, (iii) la autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y su Reglamento.

Que, por tanto, la reducción de prestaciones implica disminuir el objeto del contrato que inicialmente fuera definido dentro de un proceso técnico de determinación y programación de necesidades, por tanto, estas necesidades indispensables de reducir prestaciones hasta en un 25% del monto del contrato, tiene que ser sustentado técnicamente, acreditando que las circunstancias obligan forzosamente a ello, por lo que se debe concurrir las siguientes condiciones para su procedencia: a) Se trate de una situación excepcional dentro de la ejecución contractual del contrato; b) El área usuaria de la contratación debe sustentar la reducción de la prestación hasta el porcentaje correspondiente; c) La reducción solo puede alcanzar hasta el 25% del monto contractual; d) La reducción de la prestación debe ser indispensable para alcanzar la finalidad del objeto de la obra; e) El Titular de la Entidad tiene competencia para disponer la reducción de las prestaciones; f) Se reducirá proporcionalmente las garantías otorgados; y g) Si la reducción afecta el plazo contractual debe calcularse los menores gastos generales variables, en caso que la estructura del costo de la prestación haya comprendido estos conceptos;

Que, en ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; tal como lo precisaba el artículo 157 del Reglamento.

Que, del análisis de la pretensión, es necesario mencionar que el artículo 33 del D.L. N° 1440 Decreto legislativo del Sistema Nacional de presupuesto público, indica que: "**La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal**" de igual manera el numeral 36.3 del artículo 36 del referido D.L. dispone que: "**con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha**", en virtud de ello mediante Oficio emitido por PROVIAS descentralizado, se recomienda la implementación de acciones para el cumplimiento de la ejecución de los mantenimientos rutinarios, con la finalidad de que el contrato de servicio pueda culminar antes del 31 de diciembre del 2023 y dar cumplimiento al convenio.

Que, de igual manera la Directiva N° 007-2019-MTC/21 la cual precisa los "Lineamientos para la ejecución: monitoreo y seguimiento de las acciones de mantenimiento de la Infraestructura Vial de Competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con recursos asignados por el MEF gestionados o financiados por el MTC-PVD" menciona lo siguiente:

Artículo 6.4 Responsabilidades de los gobiernos regionales y gobiernos locales. Durante las intervenciones de mantenimiento vial, los gobiernos regionales o gobiernos locales, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- b) Los recursos no ejecutados en el ejercicio fiscal se revertirán al tesoro público, razón por la cual, los gastos de mantenimiento vial, deben ejecutarse en el ejercicio fiscal.(...)
- d) Los plazos contractuales no deberán exceder el ejercicio fiscal vigente, en caso de exceder, será de su entera responsabilidad el pago del servicio contratado.

Que, mediante Informe Legal N° 000745-2024-OAJ-MPLC, de fecha 18 de Julio de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, Abg. Paul Jean Barrios Cruz, CONCLUYE Y OPINA 4.1) **DECLARAR PROCEDENTE** la REDUCCION DE PRESTACIONES a la **ORDEN DE SERVICIO N°1405-2024**, suscrito entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el contratista CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA SEÑOR DE QOYLLORITY S.R.L, para el Servicio de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados para la Actividad (0205) "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO LIBERTAD (8+920) – EMP.CU-530 (PICHARI) EMP CU-532 CERRITO-EMP CU-535 ALTO TARANCATO (04+878) (02+070)-EMP PE-28 (OMAYA) CATARATA (11+320) (2+400) DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DEL CUSCO". Siendo el servicio a reducir por **42 días**, equivalente al monto de **S/. 15,046.51 soles**, que representa el **17.50 % del monto del contrato original**, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley, de conformidad a lo establecido en el Artículo 34° de la LCE y el Artículo 157° del RLCE.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°540-2024-GM-MPLC

Que, ahora de la revisión del expediente, se advierte que cumple con los requisitos exigidos por Ley, asimismo, se advierte que se cuenta con Opinión Técnica favorable de la Oficina de Abastecimiento, Opinión Legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y habiéndose actuado dentro de los parámetros exigidos en la normativa de contrataciones, corresponde a la Entidad DECLARA PROCEDENTE la Reducción de prestaciones a la ORDEN DE SERVICIO N°1405-2024, por el monto de S/. 15,046.51 soles, que equivale al 17.50 % Contrato original en concordancia con lo establecido en el Artículo 34° de la LCE y el Artículo 157° del RLCE

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE APROBAR la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES a la ORDEN DE SERVICIO N°1405-2024, de fecha 03 de Junio del 2024, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 13-2024-CS-MPLC/LC-02 suscrito entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el contratista CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA SEÑOR DE QOYLLORITY S.R.L ,para el Servicio de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados para la Actividad (0205) MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO LIBERTAD (8+920) – EMP.CU-530 (PICHARI) EMP CU-532 CERRITO-EMP CU-535 ALTO TARANCATO (04+878) (02+070)-EMP PE-28 (OMAYA) CATARATA (11+320) (2+400) DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DEL CUSCO". Siendo el servicio a reducir por **42 días**, equivalente al monto de **S/. 15,046.32 soles**, que representa el **17.50 % del monto del contrato original**, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley, de conformidad a lo establecido en el Artículo 34° de la LCE y el Artículo 157° del RLCE, conforme el siguiente detalle:

ORDEN DE SERVICIO N°1405-2024			REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN			PRESTACIÓN DE SERVICIO A EJECUTARSE		
TOTAL DIAS	INICIO	TERMINO	DIAS NO EJECUTAS	MONTO A REDUCIR	%	TOTAL DIAS	INICIO	TERMINO
240	06/06/2024	30/01/2025/	42 días	S/ 15,046.32	17.50%	198	06/06/2024	20/12/2024 /
MONTO TOTAL SEGÚN ORDEN DE SERVICIO		S/ 85,978.99				MONTO TOTAL		S/. 70,932.67

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimientos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Instituto Vial Provincial y, demás unidades de organización, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la Oficina de Abastecimiento, la notificación de la presente RESOLUCION al Contratista CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA SEÑOR DE QOYLLORITY S.R.L, con las formalidades de Ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del presente expediente administrativo, es de responsabilidad de la Gerencia de Línea, Direcciones y Unidades Orgánicas, Área Usaria, involucradas en la elaboración del expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimientos realice, en el marco de sus competencias las acciones necesarias a fin de formalizar la reducción de la prestación aprobada.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE, el Acto Resolutivo al Instituto Vial Provincial, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimientos, y demás unidades de organización, para las acciones que correspondan según sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION


Mg. Leonidas Herrera Paullo
DNI 23863354
GERENTE MUNICIPAL

CC:
Alcaldía
JPP
CGA
GA (Adj. Exp)
DTIC
Archivo